



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR21-236
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por Natalia Marcela Galvis Mosquera, en contra de la Resolución CSJQR21-142 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, en desarrollo de la convocatoria del concurso de méritos adelantado por Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Judicial Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa de selección, este Consejo Seccional continuando con la etapa clasificatoria, realizó la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, de conformidad con la documentación aportada por cada concursante y se procedió a la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles.

A través de la Resolución CSJQR21-142, expedida el 21 de mayo de 2021, la Corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, el cual fue notificado mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 25 hasta el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co); el término para interponer recursos corrió, entre el 1º y el 16 de junio de 2021.

La concursante **Natalia Marcela Galvis Mosquera**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.397.730 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, mediante correo electrónico recibido el día 15 de junio de 2021 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución CSJQR21-142 del 21 de mayo de 2021, argumentando lo siguiente:

- Que en la resolución que conformó el respectivo registro, se le asignó un puntaje en el factor de Experiencia Adicional y Docencia de 7.5 puntos y en Capacitación no se le asignó puntaje alguno.
- Dice que tales puntajes no corresponden a la realidad, dado que en relación con el factor experiencia adicional y docencia, aportó certificación expedida por el abogado Hugo Alberto Gutiérrez, en la que consta que inició labores el 1 de mayo de 2015 y terminó el 1

de junio de 2016, con lo que se acredita un año y un mes de experiencia. Así mismo, aportó certificación de la Corporación Autónoma del Quindío – CRQ, donde consta, que laboró en cumplimiento de diferentes contratos por dos periodos de 90 días y un periodo de 135 días, para un total de 315 días, lo que equivale a 10.5 meses de experiencia profesional.

- Manifiesta que ambos certificados aportados, totalizan 23.5 meses de experiencia, de los cuales 12 meses acreditan el cumplimiento del requisito mínimo y los 11.5 meses adicionales, corresponden de manera proporcional a un total de 19.16 puntos.
- Frente al factor de capacitaciones, aportó certificado de estudios expedido por la Universidad La Gran Colombia de Armenia, con el cual se verifica la aprobación de 7 semestres del programa de derecho, con el cual se acredita el requisito mínimo de estudio. También aportó acta de grado y diploma como Administradora de Empresas de la Corporación Universitaria Alexander Von Humbolt y la aprobación de estudios de pregrado para los niveles auxiliares y operativos, representa un puntaje de 30 puntos. Así mismo, indica que allegó certificado de participación en el Diplomado de “Gerencia de Sistemas de Gestión Integral y Modelos de Excelencia”, con una intensidad de 120 horas, el cual representa 20 puntos.
- Concluye, que en total fueron acreditados 50 puntos de capacitación, diferente al valor de 0 punto asignado en el registro seccional de elegibles.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, los factores que componen la etapa clasificatoria son: i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia Adicional y docencia y iv) Capacitación adicional. La valoración de esta etapa, se hace a partir de los documentos aportados al momento de la inscripción en la Convocatoria, para así expedir los respectivos registros seccionales de elegibles.

Con ocasión del recurso formulado, el Consejo Seccional llevó a cabo una nueva revisión de los documentos, verificándose, que, en efecto, se incurrió en una inadvertencia al momento de efectuar el análisis respectivo, tanto en el factor experiencia como en el factor capacitación, toda vez que se omitió puntuar datos válidos, por tanto, le asiste razón a la concursante Natalia Marcela Galvis Mosquera.

Así las cosas, se procederá a estudiar nuevamente los documentos aportados al momento de la inscripción.

- Experiencia adicional y docencia:

Este factor se refiere a la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, es decir, que para el caso concreto de la recurrente la experiencia mínima es de 1 año¹; por lo tanto al contar la experiencia acreditada se debe descontar ese año de requisito mínimo, y los demás contabilizarán como experiencia adicional. Para el efecto, la recurrente allegó los siguientes documentos, los cuales se analizaron así:

¹ Escribiente de Juzgado Municipal Nominado.

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL	OBSERVACIÓN
			D/M/A	D/M/A		
1	Dependiente Judicial	Abogado Hugo Alberto Gutiérrez Cataño	31/05/2015	1/06/2016	362	
2	Contratista	CRQ fecha de contrato fechado 07/04/2016 (por 90 días)	2/06/2016	6/07/2016	35	Aunque el contrato se encuentra por 90 día, a partir del 07/04/2016, solo se contabilizan 35 días, dado que los demás días ya se encuentran contabilizados en la experiencia como dependiente judicial
3	Contratista	CRQ fecha de contrato fechado 22/07/2016 (por 135 días)	22/07/2016	6/12/2016	135	
4	Contratista	CRQ fecha de contrato fechado 15/02/2017 (por 90 días)	15/02/2017	14/05/2017	90	
5	Contratista	CRQ fecha de contrato fechado 17/08/2017 (por 90 días)	17/08/2017	16/11/2017	90	
					712	
		TOTAL		TOTAL EXPERIENCIA		
		19,56		19,56		

Según se puede observar, la experiencia laboral acreditada, equivale a 712 días laborados, con los cuales se acredita un año de experiencia relacionada (360 días) que exige el Acuerdo de convocatoria como requisito mínimo y los días restantes (352 días) se tendrán en cuenta como experiencia adicional, que equivalen a **19,56 puntos**.

- Capacitación adicional:

Al respecto, la concursante, efectivamente anexó: i) acta de grado y diploma como Administradora de Empresas, por el cual se debe asignar 30 puntos, que corresponden al nivel auxiliar y operativo al cual pertenece el cargo de Escribiente; ii) Certificación de Diplomado en Gerencia de Sistema de Gestión Integral y Modelos de Excelencia, Gestión de Calidad, Gestión Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional y Auditoría, por el que se le deben asignar 20 puntos, de conformidad con lo reglado por el Acuerdo de Convocatoria².

Por lo tanto, de conformidad con lo anterior, el puntaje a asignar por el factor capacitación adicional, es de **50 puntos**.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta viable despachar favorablemente el recurso de reposición interpuesto por la concursante Natalia Marcela Galvis Mosquera, razón por la cual se repondrá la decisión en lo relacionado con los puntajes asignados en los factores “Experiencia adicional y docencia” y “Capacitación adicional”, de conformidad con lo explicado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REPONER la decisión adoptada mediante Resolución CSJQR21-142 de 2021, por medio de la cual, se expidió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, frente a la concursante Natalia Marcela Galvis Mosquera, **en lo relacionado con los puntajes asignados en los factores “Experiencia**

² Artículo 5, 5.2, 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017.

adicional y docencia”, para asignarle 19,56 puntos y en “Capacitación adicional” 50 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, la cual quedará así:

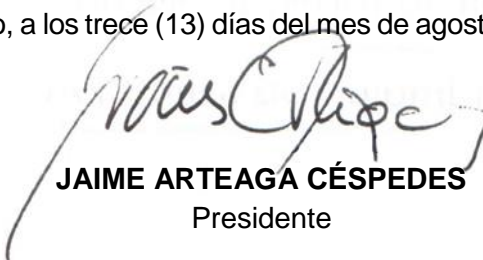
Cédula	Nombre	Prueba conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación	Total
1097397730	GALVIS MOSQUERA NATALIA MARCELA	431,66	162,50	19,56	50	663,72

ARTÍCULO 2º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º. Ajustar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado con las modificaciones pertinentes, una vez se resuelvan los demás recursos interpuestos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

JEVC/PAGR